

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger a todo servidor público que ha desarrollado una prolongada labor a favor de la nación;

CONSIDERANDO: Que el señor **RAMÓN RICARDO RIVAS PÉREZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No.010-0008789-8, ha laborado por más de 25 años en el sector público y actualmente se encuentra padeciendo de serios problemas de salud;

CONSIDERANDO: Que el señor **RAMÓN RICARDO RIVAS PÉREZ**, a sus cincuenta y seis años de edad requiere de una pensión del Estado.

VISTA: La Ley 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado al señor **RAMÓN RICARDO RIVAS PÉREZ**, por la suma de cinco mil pesos (RD\$5,000.00).

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ,
Secretaria.

JUAN ANT. MORALES VILORIO,
Secretario.